

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El doce de septiembre del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED], por medio de correo electrónico, en la que se requiere conocer:
 - 1) ***Número de mujeres atendidas en servicios recibidos desagregadas por municipio de origen de la beneficiara para el 2017 por el programa Ciudad Mujer en formato excel.***
2. Mediante proveído de las diez horas del doce de septiembre del año que transcurre, el suscrito previno al peticionario, para que subsane ciertos aspectos de forma de su solicitud, en el sentido que presente su solicitud de información debidamente firmada, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 LAIP, 54 de su Reglamento, en relación al artículo 278 CPCM., a fin de poder continuar con el proceso.
3. Por medio de correo electrónico recibido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día trece de septiembre del año en curso, el peticionario subsanó las prevenciones realizadas, remitiendo su solicitud de información debidamente firmada, en el que ratifica su requerimiento.
4. A través de resolución de las diez horas con quince minutos del trece de septiembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con

mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Inclusión Social (SIS), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, la titular de la referida Dependencia de Presidencia, manifestó:

Por este medio remito la respuesta al requerimiento de información referencia 180-2018, sobre solicitud de información del Programa Ciudad Mujer.

Al respecto me permito informarle lo requerido en el orden y estructura solicitado, La información se remite en ANEXO, adjunto a la presente.

La información que se remite ha sido proporcionada por el licenciado Erick López, Coordinador de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Secretaría de Inclusión Social.

Debido a que la respuesta emitida por la SIS, dependencia de la Presidencia de La república, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, agregando el archivo adjunto referido, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entreguese** al peticionario, la respuesta emitida por la Secretaría de Inclusión Social, dependencia de la Presidencia de La república, agregando el respectivo archivo adjunto.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

